



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00997-00

ANTECEDENTES

Estudiada la presente demanda y el memorial por el cual se subsanaron los puntos que dieron lugar a su inadmisión, se observa que la misma aún no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 419, 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Teniendo en cuenta que se adecuó la demanda, indicando que se trata de proceso monitorio, y dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 420 CGP, deberá manifestar de forma precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

006

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad5ca0f499a0f00eaf2f279973904584d2edf66f4c01cba4510d9bcc36d0a3e**

Documento generado en 17/01/2022 11:07:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>